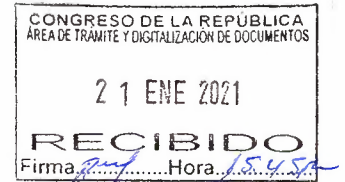


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



OFICIO N° 051 -2021 -PR

Lima, 21 de enero de 2021

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley de creación del distrito de Manitea en la provincia de La Convención del departamento de Cusco. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. El numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones presentadas por el Presidente de la República pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en legislación demarcatoria territorial.

2. En ese contexto, el Poder Ejecutivo, durante el periodo parlamentario 2011-2016, presentó diversos proyectos de ley para la creación de distritos, entre otros, el Proyecto de Ley N° 5371/2015-PE referido a la creación del distrito de Manitea. Dicho proyecto de ley fue archivado por el cambio de legislatura.

Según el portal institucional del Congreso de la República, el Consejo Directivo, con Acuerdo N° 37-2017-2018/CONSEJO-CR de fecha 7 de marzo de 2018, actualizó, entre otros, el referido Proyecto de Ley N° 5371/2015-PE, referido a la creación del distrito de Manitea, asignándosele el N° 2664/2017-PE.

3. Sin embargo, con el Oficio N° 046-2018-PR de fecha 16 de marzo de 2018, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, **el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República el retiro, entre otros, del Proyecto de Ley N° 5371/2015-PE** que proponía la creación del distrito de Manitea. Dicho oficio respondía a lo concluido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en su Informe N° D000002-2018-PCM/SDOT de fecha 6 de marzo de 2018, en el que se establece que el expediente que sustenta tal proyecto de ley no cumplía con los requisitos contemplados en el entonces vigente Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, hoy derogado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

Asimismo, ante el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2664/2017-PE formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros emitió el Informe N° D000460-2018-PCM-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2018, en el que se concluye que no es legal ni técnicamente viable la creación del distrito de Manitea, por lo que sugiere que se observe dicho Proyecto de Ley. Dicho Informe fue remitido a la

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República mediante el Oficio N° 1848-2018-PCM/SG de fecha 15 de junio de 2018.

En ese sentido, se advierte que en el procedimiento parlamentario no se ha considerado el Oficio N° 046-2018-PR del Despacho Presidencial de fecha 16 de marzo de 2018 ni el Oficio N° 1848-2018-PCM/SG de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 2018, con lo cual, la autógrafa en cuestión contraviene lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que establecen las competencias para la aprobación de la demarcación territorial del país, dado que, en virtud a su retiro, ya no se podría considerar como una propuesta del Poder Ejecutivo.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, la SDOT en su comunicación de fecha 07 de enero de 2021, señala que la creación de distritos se sujetaba, al momento de la evaluación realizada, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en ese momento vigente, los cuales no se verifican en su totalidad en la creación distrital que es materia de la autógrafa en cuestión, conforme al siguiente detalle:

Requisitos en cuanto a la población	Verificación	Situación
Opinión mayoritaria de la población involucrada.	No se ha implementado ningún mecanismo de consulta	No cumple
Volumen mínimo según región natural: 4,000 para Selva.	Población del ámbito de la propuesta ¹ : 2,992 hab. (CPV 2017).	No cumple
Volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos según región natural.	Distrito Kimbiri: 18,722 hab. (CPV 2017)	Cumple
Tasa positiva de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos de origen.	Distrito Kimbiri: Tasa positiva (2007: 16,434 hab. – 2017: 18,722 hab.)	Cumple
Requisitos en cuanto al ámbito geográfico	Verificación	Situación
Adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ para la organización del territorio del nivel provincial.	El EDZ de la provincia de La Convención (2006) no identifica la creación del distrito de Manitea y tampoco identifica el centro	No cumple

¹ Según Proyecto de Ley N° 2664/2017-PE

	poblado Tawantinsuyo como un centro funcional.	
Superficie menor al 50 % de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.	No es posible determinar el porcentaje de afectación debido a que el distrito de Kimbiri no cuenta con la totalidad de sus límites definidos.	No cumple
Requisitos en cuanto al centro poblado propuesto como capital	Verificación	Situación
Población total mínima según la región natural: 1,800 para Selva.	Centro poblado Tawantinsuyo: 1,362 hab. (CPV 2017)	No cumple
Tasa positiva de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal.	Centro poblado Tawantinsuyo: Tasa positiva (2007: 1,162 hab. – 2017: 1,362 hab.)	Cumple
No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.	El centro poblado Tawantinsuyo se ubica a 86 min de su capital (Kimbiri)	Cumple
Otros requisitos	Verificación	Situación
El distrito de origen debe contar con límites territoriales.	El distrito de Kimbiri no cuenta con la totalidad de sus límites definidos.	No cumple

Cabe precisar que, conforme señala la SDOT, con la publicación del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (9 de diciembre de 2020), los requisitos para la creación de distritos han variado con relación a los que fueron evaluados en su momento; sin embargo, igualmente la creación del distrito de Manitea tampoco cumple con estos nuevos requisitos.

- En cuanto a la creación de distritos, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, señala que para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas.

La propuesta de creación del distrito de Manitea no ha cumplido con el requisito de contar con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal para la creación del indicado distrito, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Al respecto, cabe señalar que cualquier distrito a crearse requiere tener las condiciones fiscales y financieras necesarias que garanticen la provisión de servicios a la población, las mismas que se evalúan en el mencionado informe previo.

- Por otra parte, la exposición de motivos del proyecto de Ley que da lugar a la Autógrafa remitida para opinión, carece de análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la

medida, en particular, no presenta información socioeconómica (pobreza, necesidades básicas insatisfechas) que permita estimar las necesidades de gasto y el potencial recaudatorio (capacidad fiscal) del nuevo distrito propuesto, ni efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas del distrito de origen (Kimbiri).

Por otro lado, la promoción de la creación de distritos, genera falsas expectativas en la población tales como que la creación de un distrito traerá recursos adicionales para el mismo, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o del departamento, y, cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad. Cabe señalar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito.

7. Se debe indicar que la creación de nuevos distritos implica un mayor costo para el Estado debido a que ocasiona el aumento del gasto destinado al funcionamiento (gasto corriente) de estas nuevas entidades públicas pues requerirá de recursos financieros para contratar o designar un número de personal para su funcionamiento (nuevos funcionarios municipales y nuevas autoridades) y/o el pago de las remuneraciones del personal que le asigne la municipalidad de origen, así como para la implementación de infraestructura que garantice su funcionamiento. En consecuencia, al incrementarse los gastos operativos se reducen los recursos de inversión para cerrar las brechas de acceso a servicios básicos de la población más pobre.

Al respecto, en el 2019, la municipalidad distrital de Kimbiri financió con sus recursos propios solo el 2% de su gasto total, mientras que, el 69% de sus gastos se financiaron con recursos del FONCOMUN y canon. Estos datos reflejan la limitada capacidad fiscal del distrito de Kimbiri para dar origen al nuevo distrito de Manitea, en tanto el primero tiene una alta dependencia de las transferencias.

8. Asimismo, se debe señalar que la fragmentación municipal es uno de los principales problemas de la descentralización peruana, tal como lo han destacado el FMI (2014)² y el Banco Mundial, debido a que no permite una ejecución eficiente de las responsabilidades y funciones que se les ha asignado a los gobiernos locales en el proceso de descentralización. Según el Banco Mundial³, el nivel de fragmentación resulta en “insuficientes bases fiscales y recursos de ingresos, elevados gastos administrativos fijos y, en muchos casos la imposibilidad de aprovechar las economías de escala en la prestación de servicios”.

En ese mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la cual el Estado Peruano aspira ser miembro, señala en el Informe de Evaluación Territorial (Territorial Reviews: Peru, 2016) que “la creación de nuevas municipalidades que se viene llevando a cabo contribuirá a la fragmentación administrativa e ineficiencia en el país”. En ese sentido, recomienda que “El Perú necesita tener mucho cuidado cuando considere la creación de nuevos distritos”⁴.

9. Adicionalmente, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N°

² Werner A. y A. Santos (2014): Peru: Staying the Course of Economic Success. IMF, Washington.

³ “Perú: Hacia un sistema integrado de ciudades. Una nueva visión para crecer (2015)”.

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, 2017, Territorial Reviews: Peru, 2016, Páginas 285-286.

2664/2017-PE, que la generó, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el año fiscal 2021, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En consecuencia, la Autógrafo de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y la competencia en materia de demarcación territorial atribuida al Poder Ejecutivo dispuesta en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público, y en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, respecto al incumplimiento de requisitos para la creación de distritos.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI
HOCHHAUSLER
Presidente de la República



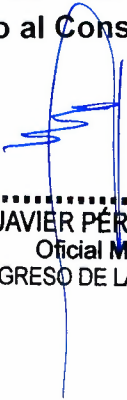
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 2664/2017-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de enero de 2021

Pase a la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANITEA EN LA PROVINCIA
DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Manitea, con su capital Tawantinsuyo, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.



Artículo 2. Límites del distrito de Manitea

Los límites territoriales del distrito de Manitea, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE



Limita con los distritos de Kimbiri y Echarati, provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El límite se inicia en el cauce medio de un río sin nombre en el punto de coordenada UTM 651 105 m E y 8 598 746 m N; continúa en dirección noreste por la línea media del cauce de una quebrada sin nombre, hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre en la cota de 3,611 m.s.n.m.; en el punto de coordenada UTM 658 139 m E y 8 601 179 m N; el límite continúa en dirección suroeste hasta alcanzar la cota de 3,318 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 656 469 m E y 8 597 796 m N; divisoria de aguas del río Maquete con el río Mantalo; desde este punto el límite toma la dirección sureste por las cotas 3,410, 3,275, 3,267 m.s.n.m.; hasta la cota 3,139 m.s.n.m.; en el punto de coordenada UTM 660 825 m E y 8 594 207 m N; divisoria de aguas del río Chirumpiari con un río sin nombre.

POR EL ESTE Y SURESTE

Limita con los distritos de Echarati, Kumpirushiato y Cielo Punco, provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 660 825 m E y 8 594 207 m N; desde este punto el límite toma la dirección sur hasta alcanzar la cumbre de

un cerro sin nombre en la cota 3,077 m.s.n.m.; en el punto de coordenada UTM 661 426 m E y 8 592 382 m N; entre la divisoria de aguas del río Chirumpiari con un río sin nombre; continúa el límite en dirección suroeste hasta alcanzar la cota 2,224 m.s.n.m.; en el punto de coordenada UTM 658 880 m E y 8 591 095 m N.



POR EL SUR Y SUROESTE

Limita con el distrito de Cielo Punco, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 658 880 m E y 8 591 095 m

N; el límite continúa en dirección suroeste por las estribaciones de un cerro sin

nombre, entre la divisoria de aguas del río Chirumpiari, pasando por la cota de

1,956 m.s.n.m.; hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 654 614 m E y 8

587 801 m N; continúa por la línea media del cauce del río Chirumpiari hasta

alcanzar el punto de coordenada UTM 651 208 m E y 8 583 491 m N; ubicado

en la línea media del cauce del río Apurímac y desembocadura del río

Chirumpiari.

POR EL OESTE Y NOROESTE

Limita con los distritos de Samugari y Santa Rosa, provincia La Mar, departamento Ayacucho y el distrito Kimbiri, provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 651 208 m E y 8 583 491 m N;

continúa por la línea media del cauce del río Apurímac hasta alcanzar el punto

de coordenada UTM 649 003 m E y 8 586 785 m N; prosigue el límite por la línea

media del cauce del río Apurímac hasta la confluencia del río Maquete con el río

Apurímac, en el punto de coordenada UTM 644 859 m E y 8 594 509 m N;

continúa por la línea media del cauce del río Maquete hasta el punto de

coordenada UTM 648 882 m E y 8 595 882 m N; desde este punto el límite

prosigue por el cauce medio de una quebrada sin nombre en el punto de

coordenada UTM 651 105 m E y 8 598 746 m N, punto de inicio de la presente

descripción.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Manitea han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hoja: San Francisco, código: 26-o (2145), edición: 1-IGN, serie: J631.



SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.



TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Manitea, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación Cartográfica

Forma parte de la presente ley, la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Manitea.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Manitea, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva



circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.



SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Kimbiri constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Manitea, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificatoria del artículo 2 de la Ley 25209, que crea en el departamento del Cusco, en la provincia de La Convención, el distrito Kimbiri
Modifícase el artículo 2 de la Ley 25209, que crea en el departamento del Cusco, en la provincia de La Convención, el distrito Kimbiri, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Los límites han sido trazados en el Mapa Departamental del Cusco (1979) a escala 1:747,000 compilados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

[...]

POR EL SURESTE

Limita con el distrito de Manitea, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco.

Desde un cerro sin nombre de cota 3611 punto de coordenada UTM 658 139 m E y 8 601 179 m N el límite desciende en dirección suroeste hasta las nacientes de una quebrada sin nombre, desciende por el cauce de esta quebrada en dirección suroeste hasta llegar a un punto de coordenada UTM 651 105 m E y 8 598 746 m N, continúa por el cauce de la misma quebrada

sin nombre hasta llegar a su desembocadura en el río Machete, en un punto de coordenada UTM 648 882 m E y 8 595 882 m N, continúa en dirección sureste por el thalweg del río Machete hasta llegar a su confluencia con el río Apurímac en un punto de coordenada UTM 644 859 m E y 8 594 509 m N. [...]"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

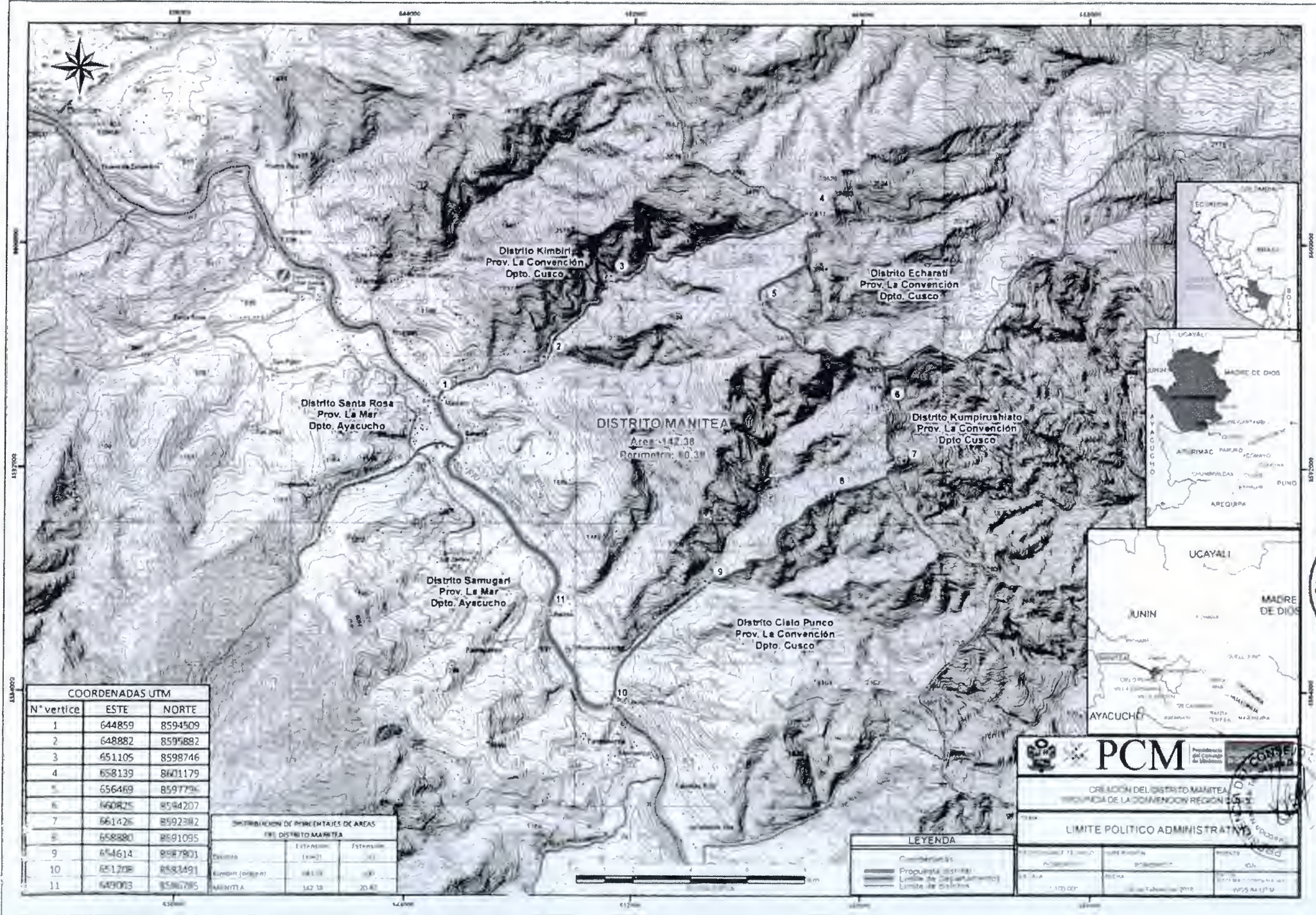
En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.



MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



COORDENADAS UTM		
N° vertice	ESTE	NORTE
1	644859	8594509
2	648882	8595882
3	651105	8598746
4	658139	8611179
5	656469	8597726
6	660825	8594207
7	661426	8592382
8	658880	8591095
9	654614	8587901
10	651208	8583491
11	649093	8580785

DISTRIBUCIÓN DE PRINCIPALES DE ÁREAS DEL DISTRITO MANITEA		
Districto	Extensión (km²)	Porcentaje (%)
Manitea	147.38	20.83

LEYENDA	
	Contorno
	Propuesta de límites
	Límite de departamento
	Límite de provincia

PCM Presidente del Consejo de Ministros

CREACIÓN DEL DISTRITO MANITEA
PROVINCIA DE LA CONVENCION REGION CUSCO

LIMITES POLITICO ADMINISTRATIVOS

PROVINCIA DE LA CONVENCION	DISTRICTO DE MANITEA	PROVINCIA DE LA CONVENCION
AYACUCHO	AYACUCHO	AYACUCHO